



MORELOS
PODER EJECUTIVO.

Dependencia: Proc. Gral. de Just. Edo. Mor.
Area: Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional
Oficio: PGJ. CGAVI. 470. 13-10

PGJ
PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos a 5 de Noviembre del 2013

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Por este conducto reciba un cordial saludo, asimismo y en cumplimiento a las indicaciones del Lic. Rodrigo Dorantes Salgado, Procurador General de Justicia del Estado, envió a Usted el Proyecto de Acuerdo 007/2013 por el que se emite el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.(versión escrita y electrónica), a efecto de que se expida el dictamen de la exención del manifiesto de impacto regulatorio por estar considerado dentro de los supuestos previstos el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, y estar en condiciones de proceder a al trámite de publicación correspondiente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 Fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.



ATENTAMENTE

Rosalva Hernández Duque

**C.P. ROSALVA HERNANDEZ DUQUE
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS**



C.C.P.- LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO.- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 - A Y 79 - B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 10 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 7 y 9 FRACCIONES I, VII, XIV Y XXIII DE SU REGLAMENTO, Y:

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte, así como garantizar su protección, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece.

Cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de prevenir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, aplicando la equidad y la perspectiva de género. En consecuencia, el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en términos de ley.

Asimismo, prevé la prohibición de toda discriminación motivada por razones de género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado Mexicano como parte integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de otros organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA), tiene el deber internacional de crear políticas y acciones tendientes a cumplir sus compromisos internacionales, ya que comparte la preocupación por resolver la problemática en torno a la violencia de género que menoscaba los derechos humanos fundamentales de las mujeres y que afectan su calidad de vida o incluso, llegan a privarlas de la misma.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 18 de diciembre de 1979, condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en

la vida política, social, económica y cultural de su país; lo cual, constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia ya que entorpece el desarrollo integral de la mujer bajo los principios de equidad e igualdad.

En concatenación, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, de 9 de junio de 1994, signada por México, establece a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Es por ello, que el Estado Mexicano adquiere el compromiso de garantizar el respeto de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como de crear políticas públicas que garanticen el derecho a la vida, el respeto a su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y seguridad personales, a no ser sometidas a tortura, que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Sin embargo, la violencia extrema contra las mujeres es un fenómeno criminal que ha adquirido en nuestra época una grave extensión y ha adoptado nuevas formas, propiciadas por actos y estructuras sociales que discriminan y degradan a la mujer y que en ocasiones logran permearse en el ámbito público.

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras vs. México denominada "Campo Algodonero" -16 de noviembre de 2009- ha constituido un hito jurídico de gran relevancia en la acción internacional contra la impunidad de los perpetradores de tales actos; su carácter paradigmático ha dado carta de naturaleza a la tipificación y a la acción contra el crimen internacional de Femicidio, dando prioridad a los derechos humanos de las víctimas pero sobre todo obligando al Estado mexicano a garantizar la vida, la integridad y la libertad personales de las mujeres, a través de políticas públicas emitidas con equidad y perspectiva de género.

La propia jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha afrontado la exigencia de reprimir las violaciones de los derechos de la mujer cometidas a través de estructuras que perpetúan la violencia doméstica, que al quedar impunes dan la impresión de que institucionalizan estas conductas dejando a la mujer en un grado de inferioridad y subordinación frente al hombre.

Por lo que, el 1 de septiembre del 2011, fue reformado el Código Penal para el Estado de Morelos, incorporando el delito de Femicidio en el Capítulo III, para determinar que comete este ilícito quien por razones de género, prive de la vida a una mujer. Con la tipicidad de esta conducta se busca sancionar al responsable de este nuevo flagelo que esclaviza a la sociedad y que se encuentra en boga.

En fechas recientes, representantes de quince países de Iberoamérica se reunieron en Panamá, del día nueve al quince de septiembre de 2013, con el fin de revisar y validar un Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género. A dicha reunión asistieron magistrados, jueces, policías, forenses, abogadas, abogados y referentes de la academia provenientes de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Ecuador, España, Guatemala, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Uruguay, Panamá y por supuesto México.

El objetivo fue recoger experiencias y recomendaciones a fin de garantizar la aplicación del Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género.

Derivado de este análisis y de las investigaciones sobre hechos prácticos en diversas Entidades, es como se concluye que en toda muerte violenta de una mujer, se deberá aplicar el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, aunque en el proceso de la investigación se acredite la comisión de un tipo penal diverso, este método coadyuvará en la obtención de indicios más ciertos sobre la verdad histórica de los hechos, sin soslayar ninguna línea de investigación.

Resulta importante, para la investigación de toda muerte violenta de una mujer considerar y evaluar las circunstancias que dieron origen a la misma, debiendo verificar si se trata de una persona menor de edad o con alguna incapacidad.

De lo anterior, se desprende que la Procuraduría General de Justicia del Estado en cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres, determina a través del presente acuerdo la emisión de un nuevo Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio, que se ajuste a los lineamientos y estándares internacionales de reciente creación entratándose de la investigación de la muerte violenta de una mujer, manejo y preservación de la escena del crimen, fijación, levantamiento, embalaje, etiquetado y traslado de los indicios; así como, la requisición de la cadena de custodia; instrumento que tiene como propósito no sólo homologar y eficientizar las investigaciones de estos ilícitos sino también dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el caso González y otras contra México, el cual fue identificado con el nombre de "Campo Algodonero". Dando con ello cumplimiento a la disposición transitoria establecida en el artículo 57 fracción XVII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos, así como al artículo Tercero Transitorio del Decreto número Mil Doscientos Cincuenta publicado el 1 de septiembre del 2011.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien abrogar el acuerdo 46/2012 y expedir el siguiente:

ACUERDO 007/2013, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. Se emite el “Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Morelos”, que tiene por objeto establecer lineamientos eficaces y concretos de actuación con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos que los servidores públicos de la Institución deberán aplicar durante la investigación de toda muerte violenta en contra de una mujer, así como en el proceso penal con motivo del delito de Femicidio.

SEGUNDO. La aplicación del Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que con motivo de sus funciones desempeñen alguna acción directa en la investigación penal o indirecta para el logro y ejecución de esta, así como la asistencia, atención y protección de las víctimas de este delito.

TERCERO. En todas las actuaciones con motivo de una investigación de toda muerte violenta en contra de una mujer, el Ministerio Público y demás personal que intervenga en esta o en el proceso penal, observará irrestrictamente el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia, suscritos por México, la normatividad secundaria y especial con perspectiva de género.

CUARTO. La Subprocuraduría General, dentro del marco de sus atribuciones y con el objeto de hacer más accesible la procuración de justicia deberá:

I. Establecer una coordinación estrecha de comunicación entre las Subprocuradurías de la Zona Oriente, Sur poniente y de Investigaciones Especiales, así como de sus Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, para alcanzar el objetivo que se persigue con la aplicación del Protocolo de Investigación del delito de Femicidio;

II. Coordinarse para analizar conjuntamente con las Subprocuradurías, Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, Coordinación General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas, así como la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, el contenido y aplicación del Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio, para generar propuestas encaminadas a incorporar lineamientos, modificaciones o

adiciones, a dicho instrumento tendientes a mejorar la operatividad y el cumplimiento de su objeto;

III. Emitir propuestas de capacitación para los servidores públicos de la Unidad o Fiscalía Especializada encargada de la investigación del delito de Femicidio, así como al personal que en el ejercicio de sus funciones otorgan atención, asistencia y protección a las víctimas u ofendidos del delito de Femicidio; y

IV. Facilitar la participación de los entes que pugnan por los derechos de las mujeres en el ámbito de la procuración de justicia, así como con las distintas instancias gubernamentales dentro del irrestricto ámbito de competencias.

QUINTO. Los agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial que integren las Unidades especializadas de Investigación del Delito de Femicidio o cualquier otro servidor público que investigue toda muerte violenta en contra de una mujer, deberán de actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, equidad de género y en particular los derechos de la mujer.

SEXTO. Las Subprocuradurías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales: de Investigaciones y Procesos Penales, Derechos Humanos, Asesoría Social y Auxilio Víctimas, así como la Visitaduría General, proveerán en la esfera de sus facultades, la exacta aplicación del Protocolo de Investigación del delito Femicidio; así como, el análisis y evaluación de su aplicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Dirección General de Enlace Interinstitucional, es responsable de difundir entre las Unidades Administrativas de la Institución, el presente Acuerdo.

TERCERO. La Dirección General de Planeación y Evaluación, es responsable de capacitar a los agentes del ministerio público, peritos y policías, en materia procesal penal, pericial y de investigación criminalística con perspectiva de equidad de género.

CUARTO. El Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio, podrá ser consultado en la página oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en el link de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

QUINTO. Corresponderá a la Visitaduría General vigilar que los servidores públicos cumplan las disposiciones del presente Acuerdo.

SEXTO. Se abroga el acuerdo 46/2012 publicado en fecha 4 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual se emitió el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio.

SÉPTIMO. Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que contravenga el presente Acuerdo o Protocolo que forma parte del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 4 días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.



LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO.